

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a la señorita Vanesa Lee Doyle, de nacionalidad americana.

ARTICULO 2.- La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad ala República Dominicana ante dicho funcionario.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 581-02 que prohíbe a todas las entidades centralizadas y descentralizadas del Gobierno, incurrir en compromisos o deudas con suplidores de bienes y servicios, incluyendo préstamos y avales bancarios, que no hayan sido previamente autorizados y aprobados por la Secretaría de Estado de Finanzas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 581-02

CONSIDERANDO: Que el Gobierno es responsable de ejecutar el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos aprobado por el Congreso Nacional;

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Secretario de Estado de Finanzas la dirección de la Hacienda Pública, incluyendo las propiedades, fondos, créditos, derechos y recursos relacionados con la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, y el Reglamento sobre funciones de las Secretarías de Estado.

CONSIDERANDO: Que la deuda contraída con los suplidores de bienes y servicios es un gasto que expande el Presupuesto aprobado, comprometiendo así los presupuestos de los años subsiguientes.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe ejercer un estricto control sobre su nivel de endeudamiento para poder cumplir con los compromisos contraídos en los plazos acordados.

VISTA la Ley No. 531, del 11 de diciembre de 1969; y la Ley No. 3894, del 9 de agosto de 1954.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- A partir de la entrada en vigencia de este decreto, queda prohibido a todas las entidades centralizadas y descentralizadas del Gobierno, incurrir en compromisos o deudas con suplidores de bienes y servicios, incluyendo préstamos y avales bancarios, que no hayan sido previamente autorizados y aprobados por la Secretaría de Estado de Finanzas.

ARTICULO 2.- El Gobierno no reconocerá como deuda o compromiso las compras realizadas por las entidades centralizadas y descentralizadas del Gobierno a suplidores de bienes y servicios, así como los préstamos y avales bancarios contratados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, que no hayan sido previamente autorizados y aprobados por la Secretaría de Estado de Finanzas.

ARTICULO 3.- Las deudas y compromisos contraídos por las entidades centralizadas y descentralizadas del Gobierno con suplidores de bienes y servicios, incluyendo préstamos y avales bancarios, que hayan sido reconocidos como deuda pública por la Secretaría de Estado de Finanzas, se incorporarán en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del año 2003 y su pago se realizará a través de la Secretaría de Estado de Finanzas.

ARTICULO 4.- Los funcionarios del Estado que no cumplan con la presente disposición serán responsables civilmente de las deudas y compromisos contraídos no autorizados y aprobados durante su gestión.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA